

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

### PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/424/Q
Quejoso(a)	Q1
Agraviados(as)	Ag1
Autoridad(es)	A1
Asunto	Presentación de queja
Acuerdo	Admisión y Calificación de queja

#### [Motivación]

En fecha 26 de noviembre de 2021, personal de esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la CDHEC, acudió a las instalaciones que ocupa el Centro de Operaciones Estratégicas con la finalidad de ratificar la queja presentada ante la Comisión de los Derechos Humanos Del Estado de Coahuila (CDHEC) en agravio de la persona que se encontraba Ag1, por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la Autoridad(es), cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

#### [Fundamentación]

Con fundamento en los artículos 19 primer párrafo, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC y artículo 195 punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila

"ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso....

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto:

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron: v.

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

**ARTÍCULO 110.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

"Artículo 195. .... Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier <u>autoridad o servidor público</u> <u>estatal o municipal;</u> sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

#### [Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la Comisión Estatal (CDHEC) **es competente** para conocer de la misma, porque se señala A1 como la autoridad responsable y refiere que los hechos denunciados ocurrieron en la ciudad de **Saltillo**, correspondiente a la circunscripción territorial de esta Primera Visitaduría Regional. (Véase artículo 19 y 95 de la Ley de la CDHEC).

Dígase al **agraviado** que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC).

Se admite la queja para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que estadísticamente le corresponde. (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC).

Se califican los hechos de queja como Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de <u>Allanamiento de morada</u> y Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de **Detención Arbitraria.** (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Dese a conocer la queja planteada a la **Autoridad(es)** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para tal efecto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 108 a 110 de la Ley de la CDHEC).

GESM/MLTD

